

**Ayuntamiento de Carlet**

*Edicto de Ayuntamiento de Carlet sobre aprobación de bases reguladoras para la concesión de ayudas al comercio y/o autónomos locales tras las pérdidas ocasionadas por el COVID 19.*

**EDICTO**

Mediante Decreto de Alcaldía 2020-1994 de 22 de septiembre de 2020 se han aprobado las bases reguladoras que tienen que regir el procedimiento para la concesión de ayudas al comercio y/o autónomos locales para reactivar el comercio y servicios locales tras las pérdidas ocasionadas por el COVID 19 que literalmente dicen:

Vista la propuesta de la Regidora delegada de empleo que literalmente transcrita dice:

**1.-OBJETO Y ÁMBITO**

La situación excepcional y extraordinaria que la sociedad española y mundial está sufriendo como consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del COVID-19 ha derivado en una crisis sanitaria y económica, que necesita de medidas extraordinarias. En concreto en España estas medidas bien recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre las medidas adoptadas, las contempladas en los artículos 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas y 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, han supuesto el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Consecuencia de todo ello es la crisis económica en la que se está derivando y la consecuente pérdida de puestos de trabajo, así como el riesgo de desaparición de nuestro tejido comercial y por consiguiente la derivación en una situación de emergencia social de las familias que se han visto afectadas por esta situación.

Para paliar los efectos de esta crisis, el Ayuntamiento de Carlet, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda e impulso a comercio y pequeña empresa local, destinado a ayudar a soportar los costes fijos que tienen en estos momentos los establecimientos comerciales, como son los alquileres o hipotecas, suministros sanitarios de prevención y cuotas de Autónomos a la Seguridad Social (RETA).

La competencia atribuida a los municipios en materia de fomento y de comercio local, es la que permite al Ayuntamiento de Carlet, el impulso de la actividad económica en el término municipal, otorgando liquidez al pequeño comercio para facilitar el mantenimiento de la actividad comercial.

Así, es objeto de estas Bases la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas extraordinarias y de carácter excepcional que el Ayuntamiento de Carlet, a través de la Agencia de Desarrollo Local, tiene previsto conceder a los pequeños comercios y servicios locales destinadas a la reactivación económica y comercial, tanto a las que cesaron temporalmente su actividad por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a aquellas que no cesaron su actividad pero que se ven afectadas económicamente por el desarrollo del mismo. Estas ayudas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido, y son gastos subvencionables los pagos en concepto de cuotas a la Seguridad Social, alquiler, hipotecas y suministros sanitarios de prevención y mantenimiento.

**2.-BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS**

Podrán ser beneficiarios personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles o otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que, lleven a término las actividades comerciales y de servicios en el ámbito territorial del municipio de Carlet y en los siguientes términos:

1. Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión, de 14 de junio de 2014.

2. Haber suspendido temporalmente la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020 en, al menos, un 60 por ciento respecto del promedio facturado en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 3 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

3. Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

4. Estar de alta en el régimen especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad social o en la Mutua profesional correspondiente, así como en Hacienda, en el momento de presentación de la solicitud y en el periodo comprendido entre el uno de enero de 2020 a 14 de marzo de 2020.

5. Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local comercial se encuentre en el municipio de Carlet.

6. No hallarse en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deudapendiente con el Ayuntamiento de Carlet.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

8. En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberá nombrarse una persona representante-apoderada, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidades de bienes. Asimismo, en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el término de prescripción al que se refieren los artículos 39 y 65 LGS.

9. En caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la cantidad beneficiada, en función de los cuales participarán en los derechos y deberes derivados de la concesión de la ayuda.

10. Los requisitos contemplados en los puntos 6 y 7 de este apartado han de cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.

Quedan excluidas las siguientes:

1. El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo, incapacidad temporal o correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2. El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 300.000 euros en el ejercicio 2019.

4. Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

5. Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

6. Las actividades relacionadas con los juegos de azar, casinos, apuestas y actividades similares, no entendiéndose como tales las actividades desarrolladas en las administraciones de Loterías y Apuestas del Estado.

**3.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

a) Colaborar con las actuaciones de seguimiento del Área de Hacienda y Empleo, facilitando cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la Intervención del mismo.

b) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la ayuda concedida.

c) Acreditar, con anterioridad a la concesión y cobro de la ayuda, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Justificar la ayuda concedida conforme a lo dispuesto en la base 10.

#### 4.-CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de la ayuda será de 500 euros, sin perjuicio de su posible ampliación con fondos procedentes del Estado, de la Generalitat Valenciana o de la Unión Europea que puedan dar lugar a una generación, ampliación o incorporación de crédito.

#### 5.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán a cargo de la línea de financiación habilitada para este efecto denominada 214.479.00 "Plan de Fomento de Empresas", con un importe inicial de 210.000 euros para el ejercicio 2020.

Esta cantidad prevista podrá ser incrementada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno a través de modificación presupuestaria; para ello será necesaria, previamente a la adopción del acuerdo de incremento, la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito por importe total máximo de ayudas.

La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento.

#### 6.-LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Carlet a través de su sede electrónica, en impreso normalizado, que estará disponible en la página web oficial del Ayuntamiento de Carlet.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de València. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmisibles a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

#### 7.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Las solicitudes en modelo normalizado deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa e identificativa del solicitante de la ayuda (DNI-NIE-NIF).

b. Certificado actualizado de la situación censal que indique la actividad económica que desarrolle y domicilio fiscal o lugar de desarrollo de la actividad.

c. Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutua profesional correspondiente.

d. Ficha original de mantenimiento de terceros, según modelo normalizado.

e. Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

f. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes y otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberán aportar escritura o contrato de constitución debidamente inscrito y acreditación de los poderes de la persona administradora o de quien presenta la solicitud.

g. En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el segundo trimestre de 2020 del 60% en relación con la media efectuada en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 3 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de junio de 2020:

1. Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; o libro diario de ingresos y gastos; o libro diario de ventas e ingresos; o libro de compras y gastos o declaraciones trimestrales del IVA.

2. Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 60% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Cuando la persona física no lleve de alta los 3 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

h. Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:

1. Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

2. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

3. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

4. Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.

5. Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

6. Declaración responsable de mantenimiento de la actividad en los tres meses posteriores a la entrada en vigor del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### 8.-INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento será dirigida por el Área de Empleo y Hacienda estudiará y corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local que valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Carlet, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Carlet, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

**9.-PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

El plazo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Carlet dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**10.-FORMA DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros.

La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará una vez justificados documentalmente los gastos subvencionables por el importe total de la ayuda y el periodo subvencionado.

No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 31 de diciembre de 2020, y deberá presentarse en el lugar indicado en la base 7 de esta convocatoria. La solicitud de justificación normalizada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago de los meses de marzo, abril y mayo.
- b) En el caso de ayuda de alquiler, contrato de alquiler del establecimiento comercial donde ejerce la actividad. El titular del contrato de alquiler debe coincidir con el solicitante de la ayuda y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Carlet.
- c) En el caso de solicitar ayuda de hipoteca, escritura de la propiedad del local donde ejerce la actividad. El/la titular de la propiedad debe coincidir con el/la solicitante de la ayuda, y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Carlet.
- d) En el caso de los gastos higiénico-sanitarios y demás necesarios derivados de las medidas de salud pública, adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma ocasionada por el Covid19, que han soportado los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, que ejercen la actividad comercial en el término municipal de Carlet, presentar facturas desde la declaración del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020, tales como: Adquisición de material de equipamiento de protección y desinfección para el establecimiento comercial, entre otros, mamparas, señaléticas, geles, adhesivos, mantenimiento de las condiciones de seguridad e higiene de los productos y de las personas, entre otros, Equipos de Protección Individuales (EPI's), y cualquier otro gasto que fuera subvencionable y que cumpliera con los requisitos de esta convocatoria
- e) Ficha de mantenimiento a terceros.
- f) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local.
- g) Declaración responsable de las ayudas recibidas por otras entidades para el mismo fin subvencionado en esta convocatoria, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión, según modelo normalizado. Si la suma de ayudas recibidas supera al gasto objeto de la ayuda, las personas beneficiarias podrán presentar otros gastos además de la cotización a la Seguridad Social, como son alquiler, nóminas, gestoría, telefonía, luz, agua, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting.

**11.-REINTEGRO DE LAS AYUDAS**

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que

dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

**12.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS**

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

**13.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de asociaciones.

La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**14.-FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

El acto de resolución de la ayuda agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto recurrido, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

**15.-ENTRADA EN VIGOR**

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Visto el contenido de las bases anteriormente expuestas.

Visto el informe de no existencia de duplicidades de fecha 21/07/2020 firmado por el director general de Administración Local respecto al Programa de ayudas al Comercio/Autónomos/as locales para reactivar el comercio y servicios locales después de las pérdidas ocasionadas por el COVID 19, que consta en el expediente.

Visto el informe de sostenibilidad financiera de fecha 27/07/2020 firmado por el director general de Administración Local respecto al Programa de ayudas al Comercio/Autónomos/as locales para reactivar el comercio y servicios locales después de las pérdidas ocasionadas por el COVID 19, que consta en el expediente.

En consecuencia se PROPONE:

Primero.-Avocar la competencia delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno, mediante resolución de la alcaldía número 2019-1497, de 29 de junio, para la aprobación de las bases que han de regir el procedimiento para la concesión de subvenciones en concepto de ayudas económicas suscritas por la concejal de Empleo del Ayuntamiento de Carlet dentro del "Plan de Fomento de Empresas" año 2020, para ayudar a soportar los costes fijos que tienen los establecimientos comerciales, como son los alquileres o hipotecas, suministros sanitarios de prevención y cuotas de Autónomos a la Seguridad Social

(RETA), con el objetivo de reactivar el comercio y servicios locales después de las pérdidas ocasionadas por el COVID 19

Segundo.-Aprobar las bases citadas correspondientes a las ayudas al comercio y/o autónomos/as locales, para reactivar el comercio y servicios locales tras las pérdidas ocasionadas por el COVID 19.

Tercero.-Publicar las bases aprobadas, en el Tablón de anuncios Electrónico, en la página web oficial del Ayuntamiento de Carlet y en el Portal de Transparencia <https://carlet.sedelectronica.es/transparency/>

Cuarto.-Remitir las bases aprobadas para su publicación en el BOP para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

En uso de las facultades conferidas por la legislación de régimen general local, RESUELVO:

Primero.-Avocar la competencia delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno, mediante resolución de la alcaldía número 2019-1497, de 29 de junio, para la aprobación de las bases que han de regir el procedimiento para la concesión de subvenciones en concepto de ayudas económicas subscritas por la concejal de Empleo del Ayuntamiento de Carlet dentro del “Plan de Fomento de Empresas” año 2020, para ayudar a soportar los costes fijos que tienen los establecimientos comerciales, como son los alquileres o hipotecas, suministros sanitarios de prevención y cuotas de Autónomos a la Seguridad Social (RETA), con el objetivo de reactivar el comercio y servicios locales después de las pérdidas ocasionadas por el COVID 19

Segundo.-Aprobar las bases citadas correspondientes a las ayudas al comercio y/o autónomos/as locales, para reactivar el comercio y servicios locales tras las pérdidas ocasionadas por el COVID 19.

Tercero.-Publicar las bases aprobadas, en el Tablón de anuncios Electrónico, en la página web oficial del Ayuntamiento de Carlet y en el Portal de Transparencia <https://carlet.sedelectronica.es/transparency/>

Cuarto.-Remitir las bases aprobadas para su publicación en el BOP para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Carlet, a 24 de septiembre de 2020.—La alcaldesa-presidenta, María Josep Ortega Requena.